

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1518.
-**PROCESO:** SUCESIÓN (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTES:** CARMEN ELENA OCHOA GUERRERO y JEFFREY JAIR OCHOA.
-**CAUSANTE:** JOSÉ MANUEL OCHOA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00660-00.

VEINTISÉIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado de las demandantes, en atención a las ordenes proferidas en la audiencia de inventarios y avalúos llevada a cabo el 29 de mayo de 2023, informa que intentó comunicarse con la apoderada de las herederas PAOLA ANDREA, LINA MARÍA, DIANA CAROLINA OCHOA VICTORIA para presentar el correspondiente trabajo de partición, pero que la misma guardó silencio, por lo que procede entonces a presentar, él solo, dicho trabajo.

Pues bien, frente al trabajo de partición allegado, el mismo habrá de agregarse al expediente, sin consideración alguna, como quiera que este debe ser realizado y presentado por el partidor que **todos** los herederos hayan designado de conformidad con el inciso 02 del art. 507 del C. G. del P.

En consideración de lo anterior, y de acuerdo al anterior inc., se procederá a designar el correspondiente partidor y se le concederá el correspondiente término para presentar el trabajo de partición.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el trabajo de partición allegado por el apoderado de los demandantes.

SEGUNDO: DESIGNAR como PARTIDOR al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, con números de localización 3754893, 3053664840, 3002035485 y correo electrónico nva@ninovasquezabogados.com. **OFÍCIESE** al mismo para proceder con la posesión correspondiente.

TERCERO: OTORGAR al mencionado partidor el término de diez (10) días improrrogables para que presente el trabajo de partición de conformidad con lo estatuido en el art. 507 C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA